UFLO
UNIVERSIDAD

ESTUDIO SOBRE

# Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 5


Gabriela Alonsoperez
Mirta Beatriz Álvarez
Cristian Andrade
René Angulo
Mía Agostina Barrionuevo
Laura Bierzychudek
Daniel Gerardo Bonjour
Thiago Yoel Bussolati Covello
Mariela Cáceres
Victoria Cali
Patricio Carvajal Ramírez
Candelaria Corbella
Anabella Facciuto Kaed
María Cristina Filippi
Yamila Francis Fuentes
Juan Carlos Ghirardi
Germán D. Giarrocco
Rodrigo Guelar
Lourdes Llorvandi
Andrea Marlene Luis Asto
Elvira Méndez Chang
Harnold Leo Mendoza Vilcanqui
Laura Micieli
Marilina Miceli
José María Monzón
Patricia Mora
Gabriela Victoria Morel
Leticia Inés Núñez
Pilar Pérez Álvarez
Juan Pérez Carrandi
Diego Quiroz Quiroz
Julieta Salomé Rodríguez
Aldo Santome Sánchez
Mariana Sconda
Claudia Somovilla
Luis Rodríguez Ennes
Ana Vázquez Lemos
Gustavo Adrián Vedia

# ¿Existen límites al derecho al honor de los funcionarios públicos en el derecho romano justinianeo?

Aldo Santome Sánchez[1135]

## Resumen

El presente artículo tuvo como objetivo analizar la existencia del derecho al honor en el derecho romano justinianeo, así como la posible protección reforzada de este atributo respecto de los funcionarios públicos durante dicho período. En ese sentido, se partió de la hipótesis de que, aunque el *Corpus Iuris Civilis* no define expresamente el honor como bien jurídicamente tutelable, sí reconoce su protección a través de la evolución progresiva del concepto de injuria, la cual adquiría una mayor relevancia en el caso de las expresiones contra funcionarios públicos.

[1135] Profesor del área de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tal y como se revisó, la injuria era una acción que se vinculaba a afectaciones físicas o patrimoniales. Sin embargo, a través de la labor de los pretores, su alcance se amplió progresivamente hacia bienes inmateriales, incluyendo el honor individual. Y es que, según se pudo constatar, durante el Imperio se comenzaron a sancionar también diversas ofensas realizadas a través de palabras o escritos. Considerando lo anterior y, a partir del análisis de diversos pasajes del Digesto, se definió al honor como una situación jurídica subjetiva vinculada a la verdad individual de la persona, cuya protección se activaba frente a injurias que lesionaban la reputación de la persona a través de ataques o de atribuciones falsas.

Dicha protección adquiría un matiz especial cuando las injurias contra el honor estaban dirigidas hacia funcionarios públicos. Ello debido a que se contemplaba que, para determinar la reparación por injuria, el derecho romano consideraba el grado de dignidad y honradez del ofendido, criterio que podía implicar una protección más intensa para quienes desempeñaban cargos públicos. Y es que, según lo analizado, las acusaciones falsas sobre el ejercicio de funciones públicas o expresiones vejatorias contra funcionarios no solo afectaban su reputación personal, sino indirectamente la autoridad imperial que los investía. Considerando dicho contexto, se puede sostenerse que los funcionarios públicos gozaban de una tutela reforzada de su honor dentro del derecho romano justinianeo.

**Palabras clave:** derecho al honor; función pública; injuria

## I. Introducción

Es bien sabido que los ordenamientos jurídicos han cambiado a lo largo de su desarrollo. En ese sentido, se puede apreciar que, incluso, el derecho civil contemporáneo ha cambiado mucho en los

últimos doscientos años. Un ejemplo claro de ello se puede apreciar en el sentido patrimonialista que tenían los primeros códigos civiles, siendo que, al menos en un inicio, únicamente se comprendía dentro del marco de protección a las cuestiones netamente materiales que interesaban al individuo; sin embargo, esta percepción cambió en un momento determinado, redireccionando la tutela del derecho hacia otros bienes igual de relevantes, esta vez de carácter no patrimonial. Un ejemplo de lo anterior puede apreciarse en torno a la teoría de los derechos de la persona, recogida en el Libro I de nuestro Código Civil vigente.

Sin embargo, este cambio de percepción sobre los bienes dignos de tutela jurídica no es reciente. En ese sentido, como se desarrollará más adelante, dentro del derecho romano también se tuvo la misma discusión, pasando de un sistema centrado en la reivindicación del patrimonio del individuo hacia uno que buscaba escudar a la persona contra afectaciones a su integridad física, o incluso, contra su honor.

Precisamente, el presente trabajo de investigación se va a centrar en el derecho al honor dentro del derecho romano justinianeo, con el fin de descifrar no solo su auténtica existencia, sino cuál era el real significado que se le daba a este atributo de la personalidad. Ello, con el fin de comprender hasta qué punto se extendía su protección en torno a los funcionarios públicos que ejercían funciones durante el Imperio, con el fin de verificar si éstos tenían alguna esfera de protección más elevada debido al cargo que desempeñaban.

En ese sentido, partimos de la siguiente hipótesis: dentro del derecho romano justinianeo sí había un reconocimiento al derecho al honor, aunque no textualmente como podemos encontrarlo en los códigos civiles de la actualidad. No obstante, se destaca que sí se reconocía en el derecho romano justinianeo a aquellas afectaciones contra la honra de una persona en tanto manifestaciones de la injuria hacia una persona que tendían a la "infamia" u "odiosidad" hacia el individuo. En ese sentido, veremos que un factor utilizado para la determinación de la injuria y su reparación es el del grado

de dignidad y honradez de la persona aludida. Por tanto, a partir de ello, y del desarrollo conceptual de lo que es un funcionario público en el derecho romano, sí es posible distinguir una protección más amplia hacia éstos con el fin de resguardar su rol dentro de la sociedad, imponiendo un mayor derecho de protección en comparación con el resto de ciudadanos.

De ese modo, para llevar a cabo el desarrollo de la presente investigación nos proponemos, en primer lugar, comprender en qué consistía el honor dentro del derecho romano justinianeo. Posteriormente, el trabajo se centrará en cómo ello se enmarcaba dentro de la estructura política, refiriéndonos específicamente a los funcionarios públicos durante el Imperio.[1136] En ese sentido, primero se hará un breve repaso de los diversos roles públicos que se ocupaban dentro del Imperio romano. En base a la definición planteada sobre los alcances del honor, se procederá a profundizar sobre algunas implicancias prácticas de ello en torno a los funcionarios.

El objetivo principal del presente trabajo es centrarnos en la protección del honor dentro de la función pública romana, con el fin de descubrir hasta qué punto estos funcionarios tenían una protección más extensa de dicha atribución y, así, determinar qué aspectos de la vida de estos funcionarios estarían fuera del ámbito de protección mencionado.

---

[1136] Conviene resaltar que dentro del presente trabajo únicamente nos vamos a referir a la situación particular de los funcionarios públicos; en ese sentido, se debe considerar que no cualquier ciudadano podía tener una función de ese calibre dentro del Imperio. Así, debemos considerar que había determinadas situaciones y circunstancias personales que hacían que una persona no pueda optar por este tipo de cargos. Como ejemplos de lo anterior, podemos mencionar el caso de las mujeres (D. 50. 17. 2), de los esclavos (D. 1. 6. 1. 1), o de los menores de edad (D. 1. 6. 3). Por tanto, debe mencionarse que el presente trabajo está dirigido a hombres libres y mayores de edad que ocupaban determinado rol dentro del sector público durante el Imperio.

## II. La afectación al derecho al honor dentro del derecho romano justinianeo

Como se mencionó en la parte introductoria de la presente investigación, dentro del derecho romano existió un progresivo reconocimiento de nuevas formas de afectación hacia el individuo. En ese sentido, vale la pena comprender adecuadamente el concepto de injuria y su evolución a partir de la labor de los pretores, siendo que a partir de ello es que se comenzaron a reconocer nuevas manifestaciones de lo que hoy en día podríamos denominar "daño".

### *II. 1. La progresiva expansión de la injuria*

El concepto de "injuria" debe ser uno de los que más evolucionó durante el desarrollo del derecho romano justinianeo. Sobre el particular, una doctrina mencionaba que, así como existía el *ius* para denominar al derecho, también existía la *iniuria* para referirse a lo opuesto al derecho dentro del plano político (D. 47, 10, 1, pr). Sin embargo, dicho concepto se fue delimitando con el paso del tiempo, con lo que terminó estando destinado a aplicarse en caso de ofensas contra el cuerpo de una persona o contra sus bienes.[1137]

De ese modo, la *iniuria* (denominada posteriormente "injuria") era reconocida como la ofensa realizada intencionalmente, y de forma ilegítima hacia otra persona física y sus intereses.[1138] Al respecto, se pueden dilucidar tres cuestiones esenciales para entender la injuria: por un lado, el tema de la intencionalidad; de otro lado, el tema de la ilegitimidad; y, finalmente, el daño físico hacia otra persona o

[1137] MOMMSEN, T. (1991). *Derecho penal romano* (pp. 484 y ss). Temis.

[1138] *Ibidem*.

sus bienes. A partir de ello, se puede colegir que no cualquier afectación debía ser calificada como injuria.

Sin embargo, el mayor problema para la delimitación de una injuria era respecto de los bienes dañados. Bajo la lógica comentada, solo se podían calificar como injurias los daños realizados o bien al cuerpo de la persona, o a su patrimonio. En ese sentido, no se podían sancionar como injurias los daños ocasionados a bienes no patrimoniales, como era el caso del derecho al honor.

Sobre el particular, puede que en este punto quede de manifiesto un importante giro en torno a la protección de la persona dentro del derecho romano; y es que, a través de la labor que prestaban los pretores, se fue desarrollando progresivamente la tutela de algunos aspectos importantes de la vida cotidiana no contemplados en un primer momento. En ese sentido, se observó una evolución respecto a los márgenes de protección de la injuria, siendo que con el pasar del tiempo fue expandiéndose más allá del carácter físico o material, es decir, hacia aspectos no patrimoniales, debido al propio desarrollo de la vida cotidiana romana y sus nuevos problemas cotidianos.[1139]

Ahora, respecto de lo último, fue necesaria la intervención de los pretores con el fin de detallar los alcances de la injuria, era debido a que, incluso en la época, aún no existía plena conciencia sobre los diversos aspectos jurídicos relevantes que podrían ser afectados y que deberían tener tutela jurídica.[1140] Hasta para los ciudadanos romanos de la época era una cuestión no tan clara el hecho de que tuvieran un bien no visible que pudiera ser digno de protección. En tal sentido, la labor de los pretores habría colaborado en ese aspecto, con el fin de establecer mecanismos de acción en caso de que esta dimensión no patrimonial sea vulnerada.

---

[1139] BRAVO, M. (2016). A propósito de la protección del honor de la persona. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, 16*, 29 y ss.

[1140] *Ibidem*, 31 y ss.

## *II. 2. Sobre los ilícitos contra el honor dentro del derecho romano justinianeo*

Debe destacarse que, pese al progresivo interés por resguardar la esfera no física de la persona, dentro del *Corpus Iuris Civilis* no se menciona expresamente ninguna definición concreta respecto del honor. Sin embargo, sí se mencionan algunas consideraciones sobre la protección de la reputación del individuo, por lo que, a partir de éstas, procuraremos plantear una definición de honor dentro del derecho romano justinianeo.

Previamente mencionamos que, en un primer momento, no estaba concebido un mecanismo de tutela respecto de bienes no físicos o patrimoniales; en ese sentido, al comenzar a entender la relevancia de otros bienes igualmente valiosos, se debieron ajustar algunas conductas para que se le puedan dar a estos bienes un tratamiento adecuado. En ese sentido, se puede apreciar que en el *Corpus Iuris Civilis* hubo algunos fragmentos concretos que nos permiten interiorizar las diversas formas en las que se podía realizar la ofensa contra el honor de una persona.

De esta manera, podemos traer a colación lo siguiente: "Mas dice Labeón, que se hace injuria o mediante una cosa, o con palabras; mediante una cosa, siempre que se emplean las manos, pero con palabras cuando no se emplean las manos, y se hace afrenta" (D. 47. 10. 1).

Con lo mencionado, queda clara una cuestión puntual: que incluso en derecho romano ya se hablaba del impacto de las palabras. Es decir, ya no solo se buscaba sancionar los ilícitos hechos con las manos (como las agresiones o los robos), sino que se le daba una particular atención a cómo el lenguaje puede afectar la esfera personal del otro. Ahora bien, cabe mencionar que en la cita mencionada no se hace mayor detalle sobre el tenor de las afirmaciones realizadas para causar el daño.

Del mismo modo, se reconoce lo siguiente en otro fragmento del

Digesto: "Si alguno hubiera escrito, compuesto o publicado libro encaminado a la infamia de alguien, o hubiere hecho con dolo malo que se hiciera algo de esto, aunque lo hubiere publicado en nombre de otro, o sin nombre, sería lícito ejercitar la acción por tal motivo (…)" (D. 47. 10. 5. 9).

A partir de lo mencionado, podríamos afirmar que las injurias realizadas contra el honor no solo tenían la posibilidad de ser orales, sino que, dentro del derecho romano, éstas podían ser incluso escritas (por ejemplo, a partir de libros). Lo anterior es sumamente interesante puesto que nos permite comprender cómo el derecho romano fue adquiriendo conciencia respecto de las nuevas fuentes de posibles daños.

Por tanto, podríamos llegar a la conclusión preliminar de que el honor, dentro del derecho romano justinianeo, adquirió una relevancia especial a tal punto de que, con el fin de resguardarlo, se comenzaron a estructurar nuevas manifestaciones dañinas como las hechas vía oral o escrita. Es decir, queda demostrado algo que mencionamos en la primera parte de este artículo: de cómo se pasó de un plano de protección estrictamente material a un plano de protección inmaterial, lo que ameritaba considerar nuevas formas de ilícitos.

Del mismo modo, vale mencionar que estas ofensas contra el honor podían resultar diferenciadas dependiendo si éstas se realizaban en público o no. Sobre el particular, la ofensa en general contra el honor de la persona era denominada *convicium*, mientras que la realizada públicamente era conocida como *vociferatio*.[1141] En ese sentido, se debe destacar, entonces, que las afrentas contra el honor no solo eran sancionables cuando se realizaban dentro del marco de una relación entre privados, sino que amparaban a las realizadas en público, siendo que, de esa manera, se buscaba proteger, como

[1141] BRAVO, *op. cit.*, 38 y ss.

veremos más adelante, otros bienes públicos igualmente valiosos, como la tranquilidad y el orden público.[1142]

A partir de lo comentado previamente, en el presente punto vamos a demostrar cómo dentro del *Corpus Iuris Civilis* se concretaron algunos supuestos donde el bien protegido era el honor de la persona. En ese sentido, lo que se va a procurar es que, a partir de los supuestos mencionados, se pueda tener una mayor comprensión sobre la real implicancia del honor dentro del derecho romano justinianeo.

En ese sentido, como una primera muestra de lo anterior, podemos traer a colación el siguiente fragmento:

> Mas, cométese injuria, no solo cuando alguno hubiere sido golpeado con el puño, o aporreado con palos, o aun azotado; sino también si se hubiere promovido a alguien un escándalo (…); o si alguien para infamia de otro hubiere escrito, compuesto, o publicado algún libelo o versos, o procurado con dolo malo que algo de esto se hiciera (…) (I. 4. 4. 1).

Como se puede apreciar, el fragmento mencionado trae a colación la ya mencionada idea de "injuria". Tal y como se dijo, ésta no solo abarcaba agresiones físicas, sino que incluso podía tutelar agresiones contra el honor. De manera más concreta, se puede apreciar cómo se reconoce como sancionable el hecho de haber promovido "escándalo" o "infamia" contra otra persona, incluso haciendo mención especial al hecho de realizar ello mediante publicaciones.

Con el fin de realizar un análisis de lo mencionado, vamos a referirnos por separado a los dos conceptos mencionados en el párrafo anterior. Sobre el particular, el término "infamia" era entendido como mala reputación, referido a la indeseable apreciación objetiva de una persona a nivel social; aunque, en algunos contextos determinados,

---

[1142] ESCUTIA, R. (2016). La difamación pública en el derecho romano. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, 22,* 87 y ss.

también podía usarse para aludir a una sanción civil por haber realizado determinadas conductas deshonrosas, por ejemplo, contra la profesión, contra los contratos o contra la familia de uno (D. 3. 2). [1143]

De ese modo, podríamos llegar a la idea de que la producción de la infamia no solo estaba referida a la posibilidad de agraviar la reputación de una persona por conceptos estrictamente personales, como sería el caso de indicar que una persona es una mentirosa, sino que incluso podría llevar a abarcar acusaciones de otro tipo, más relacionadas a la esfera social de la persona, por ejemplo, perjudicando su rol como profesional, como deudor, como comerciante, como miembro de su familia, etc.

Es este mismo término el que luego es usado en otra cita, donde se hace alusión al honor, la cual menciona lo siguiente:

> Y toda injuria o es inferida al cuerpo, o se refiere a la dignidad, o a infamia; se le hace al cuerpo, cuando alguno es golpeado, a la dignidad, cuando a una matrona se le quita su acompañante, y a la infamia, cuando se atenta a la honestidad (D. 47. 10. 2).

Resultan importante tres cuestiones: 1) Se reafirma lo mencionado previamente respecto de la extensión de los bienes jurídicamente protegidos, en el sentido de que ya no solo se configuran lesiones físicas; 2) De otro lado, se menciona una particular diferencia entre afectación a la "dignidad" y a la afectación a la reputación, lo que si bien podría llevarnos, bajo la óptica de tiempos modernos, a cierta confusión, no debería hacernos perder de vista el reconocimiento expreso a la protección del honor; y 3) Finalmente, se menciona de manera general que se va a comprender como "infamia" toda afectación a la honestidad.

[1143] ESCUTIA, *op. cit.*, 74 y ss; BRAVO, *op. cit.*, 38 y ss.

Con lo mencionado líneas arriba queda corroborado que ese llamado contra la honestidad está vinculado a la idea de la mala reputación no solo a nivel moral, sino que incluso podría llevar a una idea errada (o "falsa") en torno a la persona y sus cualidades, tanto como profesional o como ciudadano en general. En ese sentido, indicar que una persona es un moroso cuando no lo es, o es un profesional descuidado cuando, nuevamente, no lo es, podrían entenderse como ejemplos de lo anterior. Esto lleva a una noción de veracidad como un primer filtro para proteger a los emisores de alguna de estas afirmaciones.

En esa misma línea, se debe destacar que en una cita posterior se menciona lo siguiente: "Si alguno hubiere atacado la fama de otro habiendo presentado libelo o al Príncipe, o a alguien, dice Papiniano, que se habrá de ejercitar la acción de injurias" (D. 47. 10. 15. 29). Como se puede apreciar, nuevamente se hace una alusión expresa respecto de la fama de la persona aludida. Tal y como se ha podido apreciar, el concepto de "fama" estaba relacionado a la idea de "reconocimiento público", es decir, a la reputación de la persona, la cual, según se ha podido observar, debía procurar estar basada en la verdad sobre el individuo, evitando acusaciones o menciones erradas sobre su persona.

Ahora, más allá de la noción de "infamia", otro de los criterios mencionados para la determinación de una expresión como atentatoria del honor fue el de no promover "escándalo" contra otra persona. Sobre el particular, viene la duda sobre el real significado de ello. Al respecto, si bien no hay una definición clara respecto a los alcances del término "escándalo", un sector de la doctrina menciona que este término está, más bien, relacionado con la publicidad de las ofensas, vinculando el concepto con la noción de "buenas costumbres".[1144]

[1144] ESCUTIA, *op. cit.*, 74 y ss; BRAVO, *op. cit.*, 38 y ss.

Para contextualizar mejor el término traemos a colación la siguiente cita: "Pero lo que se añade por el Pretor: contra las buenas costumbres demuestra que el Pretor no indica toda vociferación dirigida contra uno, sino la que es reprobada por las buenas costumbres, y la que tienda a la infamia o a la odiosidad de alguien" (D. 47.10. 15. 5).

Recordemos que, como se mencionó anteriormente, el concepto de *vociferatio* era entendido como una falta contra el honor realizada en público. En ese sentido, la cita mencionada indica que, para que una determinada expresión pueda atentar contra las buenas costumbres, debe ser necesariamente hecha en un escenario donde pueda ser escuchada por terceros, es decir, fuera del ámbito de la privacidad entre el agresor y el ofendido.

Así, la cita menciona que este tipo de manifestaciones de transgresiones contra el honor podían de ser básicamente de tres tipos: atentatorias de las buenas costumbres, creadoras de "infamia", término ya mencionado y que alude a la mala fama, y creadoras de "odiosidad" contra una persona.

En base a lo desarrollado previamente, podríamos incluso mencionar que el concepto de "infamia" está sumamente relacionado con el de "odiosidad", entendiendo éste como el rechazo hacia una persona a nivel social. Y es que, como parece lógico, no se consigue el odio hacia una persona sino es con una serie de calificativos o expresiones que atentan contra su reputación. Será, entonces, esa mala reputación generada la que provoque que la comunidad "odie" a alguien. Con ello, podríamos entender algo bien puntual, que las mencionadas afectaciones al honor o bien atentan contra las buenas costumbres o bien provocan infamia.

Ahora, en torno a las "buenas costumbres" es importante destacar que este término hace alusión a los principios morales que rigen en una determinada comunidad. En ese sentido, no se alude a la moral o costumbres de la persona agraviante, sino que lo que

se debe evaluar es si una determinada expresión realizada por éste logra socavar la tranquilidad pública.[1145]

Debe mencionarse que a nivel doctrinario también hay cierta discrepancia sobre el alcance de este concepto. El concepto "buenas costumbres" está más bien relacionado con la idea del pudor,[1146] sin embargo, no somos partidarios de dicha noción puesto que resulta muy restrictiva respecto de los alcances prácticos de la *vociferatio*. Así, entender a las buenas costumbres únicamente bajo una noción de pudor podría hacer que se dejen por fuera de protección las expresiones vejatorias que atenten contra la salud, la seguridad o contra otro tipo de cuestiones que podrían estar vinculados al orden público.

De este modo, va a haber expresiones que, más que despertar la mala reputación de alguien en base a falsedades, puede que sean expresiones, en principio, ajustadas a la verdad de la persona pero que, debido al impacto negativo que podrían generar en la población, se sanciona su manifestación. Un ejemplo de ello podría ser la revelación de una cuestión propia de la intimidad de la persona. No se podría argumentar que hay una noción de falsedad en ello; no obstante, se reconoce que hay cierta información que sí podría afectar a la persona al ser revelada públicamente, sobre todo cuando se le coloca en una situación de sobreexposición mediática.

Finalmente, a partir de las ideas mencionadas, podemos denotar algo claro: que el *Corpus Iuris Civilis* consideraba en varios pasajes afrentas contra el honor de la persona, reconociendo que, en caso de que se den estos supuestos en la realidad, uno podría interponer una acción de injurias contra los implicados. Sin embargo, era necesario hacer una serie de precisiones, puesto que siempre es debido hacer una delimitación de la extensión de dicha protección. En ese

[1145] BRAVO, *op. cit.*, 51 y ss.

[1146] ESCUTIA, *op. cit.*, 71 y ss.

sentido, pudimos apreciar cómo, para poder tener el amparo correspondiente, era necesario que las expresiones sancionables atenten contra los principios de conducta de la sociedad o, en todo caso, que provoquen una mala reputación de la persona a partir de nociones erradas sobre ésta.

Todo lo mencionado en el presente acápite sirve para uno de los objetivos específicos del presente trabajo: plantear una definición concreta del honor dentro del derecho romano justinianeo. Como se mencionó, dentro del *Corpus Iuris Civilis* no hay ninguna definición de dicho concepto; aunque, a partir de las especificaciones expuestas en torno a algunas faltas contra este bien tutelable, sí es posible al menor ensayar al menos un intento de definición.

Como se mencionó, habiendo realizado todas las consideraciones anteriores se podría tratar de esbozar una definición para la idea de honor dentro del derecho romano justinianeo. El concepto de honor nunca es definido de manera expresa, sin embargo, sí existieron varias pautas en torno a su protección. Considerando lo señalado en éstas respecto de algunas prohibiciones, podemos llegar a una idea clara sobre lo que sí era el honor.

Así, como una contribución de la presente investigación, y dentro del contexto explicado, podemos definir al honor como una situación jurídica subjetiva de la persona vinculada a la idea de su verdad individual, cuya protección jurídica se activa frente a injurias que atenten contra las buenas costumbres o que le generen mala fama.

De esta manera, se busca que la definición planteada contenga las principales consideraciones mencionadas previamente. Ahora, si bien era entendido que todos los ciudadanos tenían honor, había ciudadanos que, por el rol que desempeñaban, tenían una protección especial. Así pues, estamos hablando de los funcionarios públicos, sobre lo que tratará el siguiente acápite.

## III. Sobre la función pública en el derecho romano justinianeo y el honor de los funcionarios

Una vez ya comprendida la existencia del honor como bien jurídicamente tutelado por el derecho romano justinianeo, y tras haber ensayado una propuesta de definición, es momento de aterrizar lo mencionado a nuestro objeto de estudio. En ese sentido, en el presente apartado se va a tratar de revisar cómo lo mencionado tuvo algún alcance concreto respecto a las funciones que desempeñaban los distintos funcionarios públicos durante el Imperio.

Para ello, lo primero que procuraremos hacer es revisar en qué consistía la función pública dentro del derecho romano justinianeo, con el objetivo de plantear algunas diferencias claras de este período de la historia. Del mismo modo, trataremos de adentrarnos en la diversidad de funciones que eran asignadas a estas personas, con el objetivo de explorar los diversos cargos que se podían ocupar. Posteriormente, nos adentraremos en determinados privilegios que tenían estos funcionarios, con el fin de que, posteriormente, determinemos cómo se podrían aplicar éstos a la protección del honor.

### *III. 1. Definición de "función pública" en el derecho romano justinianeo*

Primero que nada, para comprender mejor el escenario en donde nos vamos a enfocar debemos partir de una diferencia evidente entre la cuestión pública y la privada. El mismo Digesto menciona que lo "público" estaba demarcado por la cosa romana, a diferencia de lo "privado", que está relacionado a los intereses individuales de las personas (D. 1. 1. 1. 2). Por tanto, cuando nos vamos a referir a funcionarios públicos, estamos hablando de aquellas personas que ejercían una función concreta al servicio no de intereses particulares, sino de toda la comunidad. Entonces, para una mejor

profundización del tema vale la pena realizar una breve referencia al modelo político romano de la época.

Tras el término del Principado debido a la muerte de Alejandro Severo en 235 d. C. se inició un período de conflictos bélicos que dieron cabida al surgimiento del Imperio en 284 d. C.[1147] Debe considerarse una variación concreta entre la organización política previa y la que se comenzó a instituir en este nuevo período.

Al respecto de las instituciones dentro del Principado, se debe tomar en consideración que la figura de mayor jerarquía era el príncipe, quien desde el siglo II comenzó a tener actividad legislativa, incluso con marcadas notas de autoritarismo. De otro lado, si bien se consideró un Senado con la posibilidad de establecer ciertas fuentes de derecho, como los senadoconsultos, esta potestad fue decayendo con el paso de los años, manteniendo una relación de dependencia frente a la voluntad del príncipe.[1148]

Ya en tiempos del Imperio, como en todo cambio de régimen político, ocurrieron algunas variaciones hacia lo propuesto anteriormente. Principalmente se acrecentó la figura del emperador por encima de otras instituciones como el Senado, el cual formalmente pasaba a tener un rol por debajo de su autoridad (N. 62. pr); en ese sentido, únicamente hacían las veces de publicidad para las normas imperiales.[1149] Del mismo modo, otra de las grandes características del presente período fue la vasta burocracia institucionalizada por la propia voluntad del emperador.[1150]

Sobre esto último creemos pertinente hacer una mención concreta

---

[1147] MÉNDEZ CHANG, E. (2019). *Introducción al Derecho Romano* (pp. 38 y ss). Pontificia Universidad Católica del Perú.

[1148] FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. (2005). *Derecho Público Romano* (pp. 171 y ss). Aranzadi.

[1149] BURDESE, A. (1972). *Manual de Derecho Público Romano* (pp. 187 y ss). Bosch.

[1150] FERNÁNDEZ DE BUJÁN, *op. cit*., pp. 171 y ss.

a efectos del presente trabajo de investigación. Por obvias razones, al hablar de los funcionarios públicos es evidente que en esta lista hacemos referencia al emperador, al ser la figura de mayor trascendencia en la época justinianea. Del mismo modo, y dada su evidente relevancia durante la época, también estamos abarcando dentro del referido rótulo a los senadores, independientemente de que su rol haya tenido una menor incidencia política y jurídica.

Pero puede que un punto interesante sea, como se mencionó, la enorme cantidad de nuevas funciones burocráticas que se originaron durante este período. Así, se debe destacar, primero que nada, que estos eran nombrados por el emperador voluntariamente, omitiendo cualquier opinión o consulta a otra institución.[1151]

Solo para que quede constancia, a modo ilustrativo, podemos mencionar las siguientes funciones burocráticas que instituidas durante este período:

| Funcionario | Mención | Función |
|---|---|---|
| *Praefectus Praetorio* (Prefecto del pretorio) | D. 1. 11. 1; C. 1. 26; C. 1. 27 | Corrección de la disciplina pública en Oriente, Iliria y África |
| *Praefectus Urbi* (Prefecto de la ciudad) | D. 1. 12. 1; C. 1. 28 | Corrección de la disciplina pública dentro de la ciudad, e incluso los realizados fuera, pero dentro de Italia. |
| *Magister Officiorum* (Maestro de los oficios) | C. 1. 31 | Verificación de ejércitos en las fronteras, reporte sobre guardias del Palacio |
| *Quaestor Sacri Palatii* (Cargo de cuestor) | C. 1. 30 | Revisión del registro menor (preposituras, tribunados, prefecturas) |

[1151] BURDESE, *op. cit.*, pp. 232 y ss.

| | | |
|---|---|---|
| *Comitis Sacrarum Largitionum* (Conde de las sacras mercedes) | C. 1. 32 | Cuidador de los bienes del palacio |
| *Comitis Rerum Privatarum* (Conde de los bienes privados) | C. 1. 33 | Cuidador de los bienes privados del emperador |
| *Comitis Sacri Patrimonii* (Conde del sacro patrimonio) | C. 1. 34 | Cuidador de los patrimonios fiscales adquiridos |

De ese modo puede quedar demostrado que, precisamente, fue este período del desarrollo del derecho romano donde se instituyeron a más ciudadanos dentro de lo que podríamos denominar el sector público. Se debe comprender que la asunción a un cargo es designio enteramente del emperador, es decir, haciendo un símil con tiempos contemporáneos, no existía el ingreso a la función pública a través de un concurso ni mucho menos. Lo anterior no hacía que se perdiera legitimidad, ya que su investidura venía de una fuente idónea, como era la voluntad del emperador.

Del mismo modo, incluso se llega a mencionar que había cierta intención de los ingresantes a la función pública por realizar una larga carrera allí. En ese sentido, se reportó que usualmente quienes ocupaban funciones de menor rango eran los que mayor tiempo permanecían como funcionarios, con la expectativa de ascender políticamente.[1152]

[1152] BURDESE, *op. cit.*, pp. 232 y ss.

## *III. 2. Protección del honor para los funcionarios públicos en el derecho romano justinianeo*

Los diversos funcionarios públicos que aparecieron en este período de la historia no solamente gozaban de una retribución económica, sino que contaban con diversos privilegios fiscales y jurisdiccionales.[1153] Sin embargo, vale la pena mencionar que también contaban con cierta posición privilegiada en términos de acciones.

En ese sentido, el *Corpus Iuris Civilis* estipulaba que, con el fin de determinar la magnitud de la reparación por haber cometido injuria, uno de los tantos factores que deberá ser ponderado es el "grado de dignidad y honradez" de la persona aludida (I. 4. 4. 7). Sobre lo último, vale la pena realizar algunas anotaciones.

En primer lugar, no se trata de que los funcionarios públicos eran las únicas personas en todo el Imperio romano que podían gozar de cierta "honradez" social. En ese sentido, se comprende que muchas otras personas, como las *matresfamilias* podían gozar de dicho reconocimiento, e incluso mujeres y hombres jóvenes también eran considerados como poseedores de una honra especial. [1154] Lo mismo respecto a la "dignidad": como vimos líneas arriba, incluso el mismo *Corpus Iuris Civilis* reconocía como una injuria contra ésta el hecho de que a una matrona le quiten su compañía (D. 47. 10. 2).

Como se puede apreciar, aunque no se podría afirmar que el fragmento consignado en I. 4. 4. 7 esté pensado directamente en una protección específica hacia los funcionarios públicos, tampoco sería descabellado sostener lo contrario. Sostenemos ello en razón de una cuestión bien puntual: el origen de su designación como funcionarios. Como se mencionó previamente, a diferencia de las cuestiones correspondientes al derecho privado, lo correspondiente al derecho

---

[1153] *Ibidem*.

[1154] BRAVO, *op. cit*., 37 y ss.; ESCUTIA, *op. cit.,* 77 y ss.

público está manejado por la voluntad del emperador, máxima figura y autoridad del Imperio. En ese sentido, se debe recordar que, según lo que establece en *Corpus Iuris Civilis,* la voluntad del emperador tenía fuerza de ley, la misma que tiene legitimidad ante todos los ciudadanos, incluso cuando se trate de la designación a una persona concreta respecto de un cargo (I. 1. 2. 6; D. 1. 4. 1).

En ese sentido, restarle relevancia jurídica al estatus de los funcionarios públicos durante este tramo de la historia sería desconocer la legitimidad en las decisiones del emperador para la designación de estas personas, al omitir algún tipo de grado de relevancia social en torno a su posición. En ese sentido, partimos de la noción de que, cuando el *Corpus Iuris Civilis* menciona que las injurias, como la acontecida ante vulneraciones al honor, deben ser revisadas en vista de la dignidad y honradez de la persona aludida, esto ampara también (aunque no solo) a los funcionarios públicos.

### *III. 3. Implicancias prácticas respecto del derecho al honor de los funcionarios públicos*

Todo lo anterior nos podría llevar al siguiente escenario. Ya se pudo apreciar cómo se fueron reconociendo progresivamente las afrentas al honor dentro del derecho romano justinianeo. Del mismo modo se pudo ver que sí se podía deducir cierta protección especial hacia los funcionarios públicos de la época. En ese sentido, se va a procurar ahora hacer un esbozo de las implicancias prácticas de ello.

En primer lugar, conforme hemos planteado, el honor podría ser entendido, dentro del contexto bajo análisis, como una atribución de la persona relacionada a su verdad individual, que se activa en circunstancias que atenten contra las buenas costumbres, que se basen en falsedades o que le generen mala fama. Ahora, conforme mencionamos, para su determinación se debe tomar en cuenta el estatus de

la persona, lo que involucra a aquellos que ejercían una determinada función dentro del Imperio.

En ese sentido, podríamos mencionar, respecto del concepto de infamia, relacionado a la posibilidad de agraviar la reputación de una persona a nivel social, por ejemplo, las acusaciones contra un funcionario señalando que éste estaría realizando un desarrollo ineficiente de sus funciones. Si bien se podría pensar que dicha acusación sería suficiente para configurar la infamia, se debe tener presente algo ya mencionado, que es la noción de veracidad respecto de la autenticidad de las afirmaciones. En ese caso, sí hubiera sido posible decir que un determinado funcionario está ejerciendo mal sus funciones, sin embargo, solo se configurará la infamia si es que dicha afirmación resulta ser falsa, en el sentido de que se esté buscando perjudicar la fama de la persona.

Debemos tomar en cuenta que, al estar dañando la verdad en torno a un funcionario, se estaría dañando también a la figura del emperador, siendo éste quien determinó la elección del aludido en el cargo que ocupa. Así, como se mencionó previamente, tiene sentido que los colaboradores del Imperio cuenten con una mayor protección de sus derechos.

De otro lado, por obvias razones, tampoco hubiera estado permitido que alguien eleve una expresión que atente contra las buenas costumbres contra un funcionario, por ejemplo, respecto de su indemnidad sexual o cuestiones contra el pudor. En ese sentido, expresiones vejatorias que atenten contra la moral de la comunidad tampoco debieron tener ningún tipo de amparo.

En líneas generales, la protección contra el honor de los funcionarios sí podía conllevar a connotaciones bien específicas en la vida real, sin embargo, no es que hubiera alguna mención expresa en el *Corpus Iuris Civilis* sobre ello. Como se ha visto, la interpretación que hemos realizado fue hecha a partir de la relevancia de su nombramiento por el emperador, que fue el título que justificaba su rol dentro del Imperio.

## IV. Conclusiones

- El concepto de injuria pasó por diferentes perfeccionamientos, principalmente debido al rol de los pretores. En ese sentido, la institución evolucionó, pasando de resguardar únicamente aspectos patrimoniales y materiales, a también resguardar aspectos no patrimoniales, como fue el caso del derecho al honor.

- Dentro del derecho romano justinianeo, el *Corpus Iuris Civilis* sí reconoció una serie de infracciones contra el honor de las personas. En ese sentido, aunque no definió qué se debía entender por honor, se puede colegir que se refiere a una situación jurídica subjetiva de la persona, vinculada a la idea de su verdad individual, cuya protección jurídica se activa frente a injurias que atenten contra las buenas costumbres o que le generen mala fama.

- El derecho romano justinianeo se construye a partir del Imperio romano, sección del tiempo en donde la máxima autoridad era el emperador y donde el senado había perdido protagonismo sociopolítico. Sin embargo, una de las características de lo ocurrido en este período es el nombramiento de una alta cantidad de funcionarios que comenzaron a ejercer labores burocráticas dentro del régimen.

- A partir de lo indicado por el *Corpus Iuris Civilis*, para la determinación de la injuria y su reparación era necesario analizar, como un criterio determinante, la afectación a la dignidad y honradez de la persona afectada. En ese sentido, dicha consideración abarcaba, aunque no exclusivamente, a los funcionarios públicos que ejercían funciones durante el Imperio. Dicha situación se entendía necesaria no solo para asegurarles a dichos funcionarios el respeto a sus derechos, sino como una muestra de respeto hacia el origen de los títulos que tenían, que era la misma voluntad del

emperador. De ese modo, tenía sentido que estos cuenten con cierta consideración especial al momento de determinar alguna injuria en su contra.

## V. Referencias

BRAVO, M. (2016). A propósito de la protección del honor de la persona. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, 16*.

BURDESE, A. (1972). *Manual de Derecho Público Romano*. Bosch.

ESCUTIA, R. (2016). La difamación pública en el derecho romano. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, 22.*

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. (2005). *Derecho Público Romano.* Aranzadi.

MÉNDEZ CHANG, E. (2019). *Introducción al Derecho Romano*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

MOMMSEN, T. (1991). *Derecho penal romano*. Temis.